



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

252

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 140-2018-AL-MPC**

Cañete, 01 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N°0120-2018-GTSV-MPC de fecha 26 de junio de 2018 de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Gerencia N° 2699-2016-GT-MPC de fecha 17 de noviembre de 2016, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) resuelve declarar improcedente la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 062894 de fecha 10 de mayo de 2016 con infracción M.39, recaída en el vehículo de placa de rodaje DDV-621;

Que, con Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC de fecha 16 de enero del 2017, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Carlos Víctor Aaron Tejada Beas, contra la Resolución de Gerencia N° 2699-2016-GT-MPC de fecha 17 de noviembre del 2016, que declara improcedente la nulidad de la papeleta de infracción N°062894;

Que, con Resolución Gerencial N° 0177-2017-GGM-MPC de fecha 27 de junio de 2017, el Sr. Sabino Alejandro Julián Castilla - Gerente Municipal, declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Carlos Víctor Aaron Tejada Beas contra la Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC de fecha 16 de Enero de 2017 y por agotada la vía administrativa;

Que, con Exp. N° 3577-2018 de fecha 10 de abril de 2018 el administrado Tejada Beas Carlos Víctor solicita nulidad por contravención a las normas reglamentarias en contravención del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú impugnando la Papeleta de Infracción N° 062894 (M-39) y todos aquellos actos administrativos que se han emitido vulnerando la Constitución, la Ley y normas reglamentarias;

Que, mediante Informe N° 120-2018-GTSV-MPC de fecha 26 de junio de 2018, la Abg. Leyda Mariela Carlos Herrera - Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la MPC, expresa evidencias de no haberse observado el principio del debido proceso, vulnerando los derechos del recurrente e induciendo al error, atendiendo que la pretensión primigenia del administrado fue solicitar la anulación de la Papeleta de Infracción y por el contrario las decisiones resultantes por parte de la Administración, han sido tratadas como Nulidad; sugiriendo revisar nuevamente todo lo actuado en el expediente de la referencia a fin de dar respuesta al administrado y se declare la revocatoria de la Resolución Gerencial N° 0177-2017-GGM-MPC;

Que, habiéndose agotado la vía administrativa con la Resolución Gerencial N° 0177-2017-GGM-MPC de fecha 27 de junio de 2017, se entiende que contra dicho acto resolutivo no procede impugnación legal ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior, pues el administrado ya ejerció su derecho de defensa mediante los recursos administrativos previstos por la citada Ley, consecuentemente resulta insubsistente el recurso planteado por el administrado. Sin perjuicio de lo señalado, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General (modificado mediante Decreto Legislativo N°1272), prevé la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos cuando el acto administrativo contiene vicios declarativos en el Art. 10° de dicha norma, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; en el caso de autos, se ha emitido una resolución que se rige por los principios establecidos en el Art. 230° de la citada Ley, que conforme a lo referenciado por la Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la MPC, vulnera los derechos del recurrente, procediéndose al análisis de los actuados a fin de establecer el procedimiento de nulidad oficio acorde con lo establecido en el Art. 202° de la Ley antes mencionada, que establece:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 140-2018-AL-MPC



"Artículo 202. Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

(...)"

Que, la nulidad de oficio se inicia bajo la potestad de la autoridad administrativa, por medio del cual revisa sus propios actos, realizando un control posterior, en caso que padezca de vicios que determine su nulidad de pleno derecho y perjudiquen el interés público; por lo que remitiéndonos a los presentes actuados tenemos que los actos administrativos que se cuestionan han sido expedidos en la solicitud de Anulación de Papeleta N° 062894 y los recursos administrativos que en forma posterior ha formulado el recurrente;

Que, se advierte de los actuados que los actos administrativos emitidos que en ningún extremo subsumen los alcances de la Disposición N° 01 del 08 de agosto de 2016, en la que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala del Distrito Fiscal de Cañete luego del proceso de investigación dispone declarar la no procedencia de formalización y continuación de la investigación seguida contra Carlos Víctor Aaron Tejada Beas por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo,- en agravio del occiso Ronald Roy Velarde Aybar ordenando el archivo de todo lo actuado una vez que sea consentido y/o ejecutoriado;

Que, mediante Oficio Caso N° 1116-2016-1erDFPPCMALA-MP-T.V.Q.CH. de fecha 05 de setiembre de 2016 y 25 de setiembre del 2017 la mencionada Fiscalía señala que al no haberse encontrado responsabilidad alguna del mencionado investigado solicita se proceda a la devolución de la licencia de conducir al titular, levantándose cualquier sanción administrativa que se haya impuesto al titular con relación al presente caso; señala del mismo modo que la disposición emanada de su despacho ha quedado consentida en todos sus extremos, reiterando la devolución de licencia de conducir N° F72896294 Clase A, al titular Carlos Victor Aaron Tejada Beas con D.N.I. N° 72896294, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad;

Que, conforme a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en la Disposición N° 01 del 08 de agosto del 2016 la Fiscalía ha realizado el análisis de la conducta del investigado señalando que no se ha logrado acreditar la comisión del delito de homicidio culposo por negligencia en el accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado, teniendo como factores preponderantes el estado etílico en que este se encontraba, corroborándolo con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0008-0001261-registro 1816 C, practicado a la persona fallecida el mismo día de los hechos con resultado 2.09 Gr/Lt centigramos de alcohol por litro de sangre. Lo que habría influido notablemente en su accionar ya que se vio comprometido con la necesidad de su acción dentro de la pista, radicando notablemente en su responsabilidad pues produjo alteraciones graves que influyeron en su seguridad, capacidad y aptitud necesarias para reaccionar frente a un peligró;



...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 03
R.A. N° 140-2018-AL-MPC

Que, la investigación realizada por dicha institución defensora de la legalidad, resulta relevante en la imposición de la Papeleta de Infracción N° 062894 habida cuenta que la infracción impuesta es la codificada con la M39 que se aplica por **Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento**; consecuentemente, estando a las investigaciones realizadas en las que se atribuye factores preponderantes al estado ético en que se encontraba el agraviado, este elemento resulta relevante para atenuar la infracción, dado a que se atribuye responsabilidad al peatón, al mismo tiempo, con relación al conductor y al dominio de su vehículo y las características de la vía pudieron estar ceñidos al principio de confianza con que gobernaba su vehículo, principios que lo hacían conocedor de los posibles riesgos dentro de la porción circuleable de la vía para realizar un correcto uso de la misma, así lo ha estimado la Fiscal Adjunto Provincial (T) del Primer Despacho de la Fiscalía del Distrito Fiscal de Cañete, con cuyo motivo solicita se procesa a la devolución de la licencia de conducir, levantándose cualquier sanción administrativa que se haya impuesto al titular con relación a dicho caso mediante Oficio N° 1116-2016-1erDFPPCMALA-MP-T.V.Q.CH.

Que, no obstante, la administración debió encausar la solicitud del administrado acogiendo su pedido como un descargo acorde con el procedimiento establecido en el Art. 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria; en cuyo caso, se concede el derecho de defensa al presunto infractor para la emisión del dictamen correspondiente para su valoración al momento de evaluar la posible sanción, circunstancia que no se ha tomado en cuenta en dicho procedimiento, por lo que se evidencia la contravención de la norma Constitucional y reglamentaria, consecuentemente, los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 2699-2016-GT-MPC, Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC, Resolución Gerencial N° 0177-2017-GGM-MPC incurrir en causal de nulidad de pleno derecho.

Que, importa para la Administración desarrollar los procedimientos administrativos acorde a la normativa de la materia garantizando el debido y absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativos, habida cuenta que el cumplimiento de estos parámetros importa al interés público, al incumplirse dichos preceptos, los actos administrativos causan agravio, por lo que indubitablemente actos administrativos referenciados son nulos de pleno derecho;

Que, consecutivamente y atendiendo a que en el procedimiento existen elementos suficientes para resolver sobre el fondo del asunto, los cuales se han incorporado y recepcionado formalmente en fecha 18 de octubre de 2017, cuando el procedimiento ya había concluido, amerita emitir un pronunciamiento ajustado a derecho para finalizar el procedimiento, toda vez que al haberse determinado que el presunto infractor habría actuado diligentemente resulta proporcional eximirse de la sanción que podría devenir por la imposición de la Papeleta de Infracción N° 062894, declarándose la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 2699-2016-GT-MPC, Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC y Resolución Gerencial N° 0177-2017-GGM-MPC, por las consideraciones expuestas precedentemente;

Que, mediante Informe Legal N° 204-2018-GAJ-MPC de fecha 20 de julio de 2018, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, se declare la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 2699-2016-GT-MPC, Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC y Resolución Gerencial N° 0177-2017-GGM-MPC, disponiéndose el archivo del procedimiento sancionador, por los sustentos expuestos en el análisis legal del informe legal; 2) Que, se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 062894 de fecha 10/05/2016, disponiéndose la cancelación de las medidas preventivas dispuestas, así como se levanten las anotaciones en el registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y 3) Que, se deriven los presentes actuados con el acto resolutorio que recaigan en los presentes actuados a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para su conocimiento y fines, notificándose al mismo tiempo, al interesado para los fines que determine conveniente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe



///...
Pág. N° 05
R.A. N° 140-2018-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Gerencia N° 2699-2016-GT-MPC de fecha 17 de noviembre de 2016, Resolución de Gerencia N° 136-2017-GT-MPC de fecha 16 de enero de 2017 y Resolución Gerencial N° 0177-2017-GGM-MPC de fecha 27 de junio de 2017, disponiéndose el archivo del procedimiento sancionador, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar **SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°062894 de fecha 10/05/2016, disponiéndose la cancelación de las medidas preventivas dispuestas, así como se levanten las anotaciones en el registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- DERIVAR los presentes actuados con el acto resolutivo que recaigan en el mismo a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines, notificándose al mismo tiempo, al interesado para los fines que determine conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE